

## CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE Y EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO

**WILBER JAVIER PALACIOS**, mayor de edad, soltero, ingeniero de sistemas, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion cero seis cero nueve ocho cero guion cero cero cuatro nueve H (001-060980-0049H), en su carácter de apoderado especial para actuar en nombre y representación de la Institución bancaria **BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A.**, sociedad de este domicilio, lo que demuestra con los siguientes documentos: **A)** Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y siete (57), otorgada en esta ciudad a las seis y cuarenta minutos de la tarde del día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario Horacio Argüello Carazo, de este domicilio, e inscrita con el número trece mil novecientos noventa y tres guion B dos (13.993-B2), páginas ocho a veintinueve (8-29), tomo seiscientos noventa y uno B dos (691B2), Libro Segundo de Sociedades; y número veintisiete mil quinientos ochenta y seis (27,586), páginas noventa y ocho y noventa y nueve (98-99), tomo ciento veinte (120), del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. **B)** Por lo que hace a los Estatutos, éstos se encuentran inscritos con el número dieciocho mil doscientos noventa y siete guion B cinco (18.297-B5), páginas doscientos noventa y dos a trescientos (292-300), tomo seiscientos ochenta y seis guion B cinco (686-B5) y páginas uno a veinte (1/20), tomo seiscientos ochenta y siete guion B cinco (687-B5), ambos del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. **C)** Testimonio de Escritura Pública Número Veintisiete (27) de “Protocolización de Acta de Reforma Total de Escritura de Constitución y Estatutos de Banco Ficohsa Nicaragua, S.A.”, otorgada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de David Alejandro Cordón Bendaña, en la que consta la reforma total a las cláusulas del Pacto Social y a los artículos de los Estatutos de BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A.; el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número treinta y cuatro mil trescientos ochenta y siete, guion, B, dos (34,387-B2), páginas setenta y cinco, guion, ciento veintitrés (75-123), tomo novecientos sesenta y cinco, guion, B, dos (965-B2) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. **D)** Testimonio de Escritura Pública número treinta y siete (37) de “Poder Especial” autorizado en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veintidós de noviembre del año dos mil veintidós ante los oficios notariales de David Alejandro Cordón Bendaña, debidamente inscrito bajo la cuenta registral número MC-9A389T3; asiento 37; acto contrato: inscripción de poderes; modalidad: inscripción, emitido por el Registro Público de la Propiedad de Managua. BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A., en lo sucesivo de este Contrato, se denominará simplemente **EL ACREDITANTE o EL EMISOR** y la persona cuyo nombre, cédula de identidad nicaragüense, cédula de residencia, pasaporte o cualquier otro documento de identificación legal e indubitable permitido por las leyes vigentes en la materia y dirección de su domicilio se indican al pie de este documento, a quien en lo sucesivo de este Contrato se denominará como **EL ACREDITADO o EI TARJETAHABIENTE o EL CLIENTE**, hemos celebrado el presente “**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE Y EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CREDITO**”.

## **I. (Emisión y uso de la tarjeta)**

EL ACREDITANTE O EL EMISOR, directamente o mediante los servicios de un tercero, emitirá una tarjeta de crédito, de uso nacional y/o internacional, a nombre de EL TARJETA-HABIENTE o ACREDITADO, a quien se le entregará y quien, al recibirla, tendrá obligación de firmarla de inmediato.

Mediante el uso de dicha tarjeta de crédito (en lo sucesivo, llamada simplemente como “la tarjeta”), EL TARJETA-HABIENTE podrá adquirir u obtener ciertos bienes y servicios, a nivel nacional y/o internacional, incluyendo retiros en efectivo en los establecimientos afiliados o por medios electrónicos de empresas comerciales o financieras que, en cualquier ciudad o país, hayan celebrado convenios para la aceptación de la tarjeta. En lo sucesivo, tales establecimientos se podrán llamar indistintamente como “los establecimientos afiliados” o simplemente como “los afiliados”.

Para hacer uso de la tarjeta, EL TARJETA-HABIENTE deberá presentarla y firmar el documento o comprobante que le proporcione el establecimiento afiliado por el valor de los bienes y/o servicios recibidos. Los montos de tales transacciones se cargarán a la cuenta corriente regulada en el presente contrato. Lo anterior, constituye el procedimiento ordinario para hacer uso de la tarjeta, pero es entendido que EL TARJETA-HABIENTE podrá usar otros métodos por medio de las telecomunicaciones, la electrónica y la informática que no requieren la presentación de la tarjeta ni la firma de los comprobantes de transacción referidos.

EL TARJETA-HABIENTE entiende y acepta que la posesión y la sola presentación de la tarjeta de crédito legitima el derecho del uso para disponer de la línea de crédito en cuenta corriente.

## **II. (Límite de crédito de la tarjeta)**

**La tarjeta \_\_\_\_\_ tendrá un límite original de crédito de: \_\_\_\_\_ cantidad que constituye el monto inicial autorizado en la presente línea de crédito.**

Es entendido, en su caso, que siempre que en este contrato o sus anexos se use la palabra dólares, se estará haciendo referencia a Dólares de los Estados Unidos de América.

De igual forma, es entendido que el uso de la tarjeta está sujeto a límites de disponibilidad y a procedimientos de consultas establecidas por EL ACREDITANTE O EL EMISOR, lo que EL TARJETA-HABIENTE acepta, eximiendo a éste de cualquier responsabilidad que pudiere resultar o pretenderse por el rechazo o no aceptación de la tarjeta en cualquier circunstancia.

## **III. (Apertura de crédito en cuenta corriente)**

Para los propósitos anteriormente previstos, EL ACREDITANTE O EL EMISOR abre a EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE un crédito en cuenta corriente hasta por el monto inicial o límite original de crédito indicado en la cláusula que antecede. EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE podrá disponer de este crédito a través del uso de la tarjeta de crédito. EL

ACREDITANTE O EL EMISOR, en virtud del presente contrato, realizará pagos a terceros por los bienes y servicios adquiridos por EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE mediante el uso de la tarjeta, o para que éste efectúe retiros en efectivo y realice otros usos o transacciones por medio de servicios electrónicos.

Como consecuencia del uso de la tarjeta, EL TARJETA-HABIENTE queda obligado a pagar a EL ACREDITANTE o EL EMISOR las sumas de que disponga en virtud de este crédito, los intereses que se deriven y demás cargos expresamente autorizados por EL TARJETA-HABIENTE, y por la Ley No. 515, "Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito", y las normas de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

EL TARJETA-HABIENTE podrá disponer de la línea de crédito en forma de cuenta corriente, cuantas veces sea y para los propósitos lícitos que estime conveniente y previstos en el presente Contrato. El correspondiente cargo a EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE, por el uso de la tarjeta, se establecerá desde la fecha que disponga del crédito, parcial o totalmente.

Los usos y consumos y/o cargos autorizados conforme a la Ley No. 515 y por las normas vigentes de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y aprobados por EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE, serán financiados por EL ACREDITANTE O EL EMISOR quien hará los correspondientes pagos a terceros, por cuenta del ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE, por los bienes y servicios adquiridos mediante el uso de la tarjeta. Es entendido que, dentro del crédito en cuenta corriente, se cargarán los saldos de las carteras en córdobas, así como en dólares, haciéndose la correspondiente equivalencia, según sea el caso, únicamente en los supuestos permitidos por el Banco Central de la República de Nicaragua.

Las partes acuerdan que, EL ACREDITANTE O EL EMISOR podrá variar en cualquier momento el límite de crédito, cumpliendo siempre con la legislación y regulaciones vigentes. El cambio de límite de crédito no implicará la suscripción de un nuevo contrato, sino que estará amparado bajo los términos y condiciones establecidos en el presente documento.

Queda entendido que, si por cualquier causa, EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE se excediera del límite de crédito asignado, quedará igualmente obligado al pago del exceso utilizado, incluyendo los intereses correspondientes que genere tal exceso. En este caso, el fiador no responderá por el exceso del límite de crédito, salvo que lo haya autorizado por escrito.

EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE acepta y conviene expresamente que el saldo correcto y verdadero en la cuenta corriente a su cargo, será el que certifique el funcionario designado por EL ACREDITANTE O EL EMISOR, sin perjuicio del derecho de impugnación que le corresponde al TARJETA-HABIENTE conforme la Ley y las Normas vigentes que dicte la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Si EL ACREDITANTE O EL EMISOR lo estimare conveniente, podrá gestionar, obtener y contratar para EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE, previa autorización de éste, en los mismos términos y condiciones a las previstas en este contrato, sea total o parcialmente, la apertura de créditos en cuenta corriente con una o más instituciones bancarias o financieras nacionales o extranjeras, o bien con terceras personas, naturales o jurídicas, relacionadas o no con EL ACREDITANTE O EL EMISOR. En estos casos, las instituciones o personas que concedan el

crédito tendrán -para todo efecto legal-, la posición de ACREDITANTE prevista en este documento. EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE faculta y otorga amplio apoderamiento a EL ACREDITANTE O EL EMISOR para que gestione, obtenga y contrate dichos créditos en cuenta corriente, en nombre y por cuenta de EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE, en los mismos términos y condiciones del presente contrato, **sin responsabilidad alguna para EL ACREDITANTE O EL EMISOR.**

#### **IV. (Pagos)**

EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE se obliga a pagar a EL ACREDITANTE O EL EMISOR, lo siguiente:

1. El importe por los usos de la tarjeta en cualquiera de sus modalidades, sea en córdobas o en dólares de los Estados Unidos de América.
2. Los intereses, comisiones y cargos establecidos en la Tabla de Costos vigente al momento de la firma del presente contrato, la cual será tenida como parte integral de este contrato y deberá ser firmada por ambas partes junto con el presente contrato.

Es expresamente entendido y convenido:

**A)** Que la tasa de interés corriente anual fija cubrirá los cargos ordinarios de EL ACREDITANTE O EL EMISOR sobre saldos a partir de la fecha de utilización de la tarjeta y hasta que se realice el pago efectivo de dichos saldos, lo cual, deberá hacerse en la fecha, plazo y forma de pago, que se indiquen en el estado de cuenta.

**B)** Que la mora se producirá por el simple retardo de EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**C)** Que EL ACREDITANTE O EL EMISOR no podrá modificar la tasa de interés corriente anual durante la vigencia del contrato; no obstante, al menos con treinta días de anticipación al vencimiento de éste, EL ACREDITANTE O EL EMISOR notificará a EL TARJETA-HABIENTE la modificación de la tasa, misma que será aplicable para el nuevo plazo del contrato. Para tales efectos, EL ACREDITANTE O EL EMISOR notificará a EL TARJETA-HABIENTE en el estado de cuenta el medio de comunicación social escrito y fecha en la que se publicó la modificación de la tasa de interés. No obstante, este medio de comunicación social escrito podrá ser sustituido por cualquier otro medio que establezca la SIBOIF en sus normativas o regulaciones.

EL TARJETA-HABIENTE estará facultado para rechazar las modificaciones antes referidas, comunicándolo a EL ACREDITANTE o EL EMISOR, por escrito o por otro medio verificable, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de corte del Estado de cuenta en que se le anunció el cambio de la tasa de interés. Para ello, EL TARJETA-HABIENTE podrá dirigir su comunicación a cualquiera de las sucursales de EL ACREDITANTE O EL EMISOR cuyas direcciones, teléfonos, número de fax y dirección electrónica serán difundidas tanto en las instalaciones de dichas sucursales como en su página Web. Si EL TARJETA-HABIENTE no acepta las modificaciones del contrato, EL ACREDITANTE O EL EMISOR podrá suspender el uso de la

línea de crédito del TARJETA-HABIENTE, pero para el pago del saldo adeudado, deberá respetar la tasa de interés y las demás condiciones contenidas en el contrato vigente antes de la modificación realizada.

El interés corriente se calculará multiplicando la tasa de interés corriente diaria por el saldo del principal (neto de los pagos realizados por EL TARJETA-HABIENTE en el ciclo) por los días que corresponda.

El interés moratorio se calculará aplicando la tasa de interés moratoria diaria al saldo de principal en mora por los días de mora.

La Tabla de Costos se considera parte integrante del contrato de tarjeta de crédito y no podrá ser modificada durante dos trimestres consecutivos. Podrá variarse cualquiera de los rubros de la Tabla de Costos al inicio del subsiguiente trimestre una vez transcurrido el tiempo anteriormente referido. En tal caso, no se requerirá de la previa autorización del Superintendente debiendo EL ACREDITANTE O EL EMISOR notificar a EL TARJETA-HABIENTE en el estado de cuenta el medio de comunicación social escrito y fecha en la que publicó la modificación a uno o más rubros de la mencionada Tabla de Costos.

#### **V. (Disposiciones aplicables a los cargos)**

Todo pago que EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE deba efectuar, lo realizará en el plazo que estipule EL ACREDITANTE o EL EMISOR en su estado de cuenta, conforme lo pactado. No obstante lo anterior, EL ACREDITANTE o EL EMISOR concederá a EL TARJETA-HABIENTE o ACREDITADO la alternativa de pagar su adeudo mediante amortizaciones mensuales, con los correspondientes cargos.

EL ACREDITANTE o EL EMISOR podrá establecer pagos mínimos, correspondiente al pago del ciclo expresado en la moneda pactada, que cubra amortización no menor       (    %) del saldo del principal, más los intereses corrientes y moratorios, lo que deberá indicarse en el estado de cuenta. Dicho porcentaje podrá variarse conforme las disposiciones que emita la Superintendencia de Bancos al respecto. EL ACREDITANTE o EL EMISOR podrá cobrar una cuota mínima establecida cuando la referida sumatoria del pago mínimo más los intereses correspondientes resulte en una cantidad menor a la cuota mínima establecida por EL ACREDITANTE o EL EMISOR. EL BANCO podrá cambiar el pago mínimo antes establecido en caso que la normativa que regule la materia establezca un porcentaje diferente, para lo cual EL BANCO deberá comunicar a EL TARJETA- HABIENTE el cambio respectivo a través de los medios de comunicación electrónicos registrados en el sistema.

**EL TARJETA-HABIENTE podrá hacer pago de contado. Se entiende por pago de contado la cancelación del saldo total adeudado por éste a la fecha de corte indicada en el último estado de cuenta. EL ACREDITANTE o EL EMISOR no cobrará los intereses generados en el ciclo sujeto a cobro, si EL TARJETA-HABIENTE cancela antes o en la fecha de pago establecida en el estado de cuenta, el total del saldo deudor. Se entiende por ciclo al período comprendido entre dos fechas de corte. Se entiende como período para efectuar pago de contado, el**

comprendido entre la fecha de corte y el del vencimiento de la fecha de este pago, ambas fechas establecidas en el estado de cuenta.

#### VI. (Cargos)

EL TARJETA-HABIENTE se obliga a pagar a EL ACREDITANTE O EL EMISOR los siguientes cargos:

A) Cargos al principal que no generan intereses en los primeros cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que se establezca el cobro en el estado de cuenta respectivo. Estos cargos comprenden los indicados en la TABLA DE COSTOS aprobados por el Superintendente de Bancos contenidos en Anexo al presente contrato, el que pasa a formar parte integrante del mismo. Si durante el período de gracia de cuarenta y cinco (45) días no se efectuare el pago de estos cargos, generarán el interés correspondiente.

B) Los cargos que, por autorización expresa de EL TARJETA-HABIENTE, EL ACREDITANTE O EL EMISOR contrata por cuenta de éste, los cuales, no gozan del beneficio indicado en el literal A. Estos cargos generarán intereses.

C) Otros cargos expresamente pactados entre EL EMISOR y EL TARJETA-HABIENTE previamente autorizados por el Superintendente

Es entendido que todo cargo expresado en el Estado de Cuenta, constituye un servicio financiero prestado por EL ACREDITANTE O EL EMISOR a EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE.

#### VII. (El Estado de cuenta)

Dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de corte mensual, EL ACREDITANTE O EL EMISOR enviará un estado de cuenta impreso o electrónico a la última dirección física o electrónica señalada por EL TARJETA-HABIENTE. Dicho estado de cuenta, expresará la información estipulada en el Artículo 19 de la “Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito”, dictada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras mediante Resolución NO. CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010. **El atraso o falta de recibo de los estados de cuenta no justifica que EL TARJETA-HABIENTE deje de efectuar los pagos a que está obligado en la fecha que le corresponda, según lo pactado.** EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE expresamente autoriza a EL ACREDITANTE o EL EMISOR a hacer los cargos definidos en la cláusula V del presente contrato.

EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE dispone de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de corte, o desde el momento que se produce el hecho que genera el reclamo, para impugnar cargos al Estado de Cuenta. Esta impugnación deberá efectuarse mediante el uso de formularios que para tal efecto EL ACREDITANTE o EL EMISOR remitirá físicamente al tarjetahabiente o pondrá a disposición de éste en las sucursales, o por medios electrónicos. Si EL TARJETA-HABIENTE decidiera impugnar cualquier cargo reflejado en el estado de cuenta, deberá entregar dichos formularios físicamente en las oficinas de EL ACREDITANTE o EL EMISOR o por medios electrónicos puestos a su disposición por EL EMISOR, en su caso, dentro del plazo

establecido, debiendo anexar los documentos que sustenten el reclamo y contribuyan a la investigación y solución del mismo.

EL ACREDITANTE o EL EMISOR deberá acusar recibo de la impugnación, entregando a EL TARJETA-HABIENTE un número de identificación del reclamo, y tendrá un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la impugnación, para dar respuesta a la misma, salvo que el cargo impugnado fuere originado y efectuado directamente por EL ACREDITANTE o EL EMISOR, en cuyo caso, el plazo para resolver la impugnación no será mayor de treinta (30) días calendario. Transcurrido estos plazos sin que EL EMISOR haya respondido o si la respuesta no satisface el requerimiento a criterio de EL TARJETA-HABIENTE, éste podrá presentar dicho reclamo ante la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

EL ACREDITANTE O EL EMISOR no hará cargo alguno a EL TARJETA-HABIENTE en concepto de gestiones de impugnación.

Pendiente la solución de la impugnación, EL TARJETA-HABIENTE podrá seguir haciendo uso de su tarjeta dentro del límite de crédito autorizado, sin embargo, el monto impugnado formará parte de dicho límite. De igual forma, EL ACREDITANTE O EL EMISOR podrá exigir al menos el pago mínimo de los rubros no impugnados. En caso que la impugnación no se resuelva a favor de EL TARJETA-HABIENTE, el monto impugnado será cobrado en el próximo estado de cuenta después de resuelta la impugnación.

### **VIII. (Lugar y forma de pago)**

**EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE a opción de EL ACREDITANTE o EL EMISOR, deberá hacer todos sus pagos a éste, en dólares o córdobas, según lo indique el estado de cuenta correspondiente.** Los pagos se efectuarán en caja, en las instalaciones de EL ACREDITANTE o EL EMISOR o en los establecimientos autorizados por éste, sea mediante efectivo, cheque, transferencia entre cuentas; o bien, por medio de instrucciones vía Internet o por teléfono, buzones de pago de cheques y cualquier otro medio adicional establecido por el emisor para facilidad de EL TARJETA-HABIENTE.

En todo caso de uso de la tarjeta en moneda extranjera diferente al dólar, la conversión a dólares operará conforme lo determine cualquier banco o empresa financiera afiliada a la operación de la tarjeta, en la localidad donde ésta fue usada.

### **IX. (Reconocimiento y aceptación)**

EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE reconoce y acepta que los cargos a su cuenta originados en el uso de la tarjeta pueden presentar las siguientes características:

- a) Dada la flexibilidad que tiene la tarjeta, EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE puede efectuar compras por teléfono, correo postal o electrónico, en cuyo caso, los importes por uso de crédito no necesariamente estarán firmados por EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE.
- b) Pagarés u otros documentos emitidos en forma manual.
- c) Uso por medios electrónicos o similares.

d) Retiros en efectivo en cajeros automáticos, efectuados mediante tarjeta de crédito y número de PIN asignado a EL TARJETA-HABIENTE, para su uso exclusivo y confidencial.

#### **X. Transacciones realizadas en Días No Hábles (domingos o días feriados)**

Cualquier transacción de débito o crédito (compras, pagos, retiros, otros débitos o créditos) que se efectuare por cualquier medio en días domingos o días feriados ajustará de inmediato el disponible de la línea de crédito de la tarjeta de crédito. Sin embargo, la transacción será reflejada al día siguiente hábil con la fecha de valor del mismo día que se realizó la transacción, lo cual no afecta el cálculo de intereses o de periodo de gracia en caso de que esto aplique. La fecha máxima de pago en ningún caso coincidirá con un día no hábil. Para efectos de reporte de calificación crediticia de esta línea de crédito en Centrales de Riesgo Privadas o de la superintendencia de Bancos esta se generará siempre tomando el último día hábil de mes y no el último día calendario. Cuando la fecha de corte o la fecha máxima de pago coincidan con un día no hábil de los mencionados en el párrafo anterior, se trasladarán ambas fechas al día siguiente hábil.

#### **XI. (Aspectos Procesales y Leyes Aplicables)**

A) EL TARJETA-HABIENTE acepta como buenos, líquidos y exigibles en la vía ejecutiva, el saldo que EL ACREDITANTE o EL EMISOR presente respecto a este contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 83 de la “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancaria y Grupos Financieros”. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones que el TARJETA-HABIENTE pueda interponer de conformidad con la ley.

B) EL TARJETA-HABIENTE señala como su domicilio la ciudad de: \_\_\_\_\_, siendo éste su lugar habitual de residencia y el que usa en todos sus contratos y negocios. EL TARJETA-HABIENTE se obliga a notificar a EL ACREDITANTE o EL EMISOR cualquier cambio de domicilio, así como cualquier otra dirección posterior señalada, por escrito, a EL ACREDITANTE o EL EMISOR. Por lo tanto, EL TARJETA-HABIENTE acepta como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección indicada. C) EL TARJETA-HABIENTE acepta, que no podrá pedir la prórroga del plazo que pudiera corresponderle, por haber aceptado –EL ACREDITANTE o EL EMISOR- abonos o cuotas por principal, intereses u otros cargos después del vencimiento, o por haberse concedido un plazo, perentorio o no, para la cancelación de las cantidades vencidas.

Son aplicables al presente contrato de manera especial: a) La Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no bancarias y Grupos Financieros y sus reformas; b) Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito; c) La Norma para las Operaciones de la Tarjeta de Crédito, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; d) Demás Leyes que apliquen.

## **XII. (Modificaciones del contrato)**

EL ACREDITANTE o EL EMISOR podrá modificar el modelo del presente contrato, sujeto a la previa autorización del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y a la previa publicación en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional. Tal modificación, una vez autorizada y publicada, deberá ser notificada a EL TARJETA-HABIENTE por medio de su estado de cuenta, en el cual se le indicará el medio de comunicación social escrito y la fecha de publicación de las modificaciones del contrato y detalle de los aspectos modificados en el contrato.

EL TARJETA-HABIENTE estará facultado para rechazar las modificaciones comunicándolo a EL EMISOR por escrito o por otro medio verificable, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta en que se le anunciará las modificaciones al contrato. Para ello, EL TARJETA-HABIENTE podrá dirigir su comunicación a cualquiera de las sucursales de EL ACREDITANTE o EL EMISOR cuyas direcciones, teléfonos, número de fax y dirección electrónica serán indicadas en su página web. Si EL TARJETA-HABIENTE no acepta las modificaciones del contrato, EL ACREDITANTE o EL EMISOR podrá suspender el uso de la línea de crédito de aquél, pero para el pago del saldo adeudado deberá respetar la tasa de interés y las demás condiciones contenidas en el contrato vigente antes de la modificación realizada.

## **XIII. (Sobregiro)**

**Si por cualquier causa EL TARJETA-HABIENTE se hubiere sobregirado o excedido del límite de crédito fijado para el uso de la tarjeta de crédito, por ese solo hecho, deberá pagar a EL ACREDITANTE o EL EMISOR el monto utilizado sobre el límite de crédito autorizado más los intereses correspondientes. Quedará a opción de EL ACREDITANTE o EL EMISOR el financiamiento de las sumas sobregiradas.** En estos casos, el fiador quedará exento respecto del monto sobregirado si no hubiere sido expresamente notificado y expresado por escrito su aceptación al respecto.

## **XIV. (Imputación de pagos)**

**Los pagos que realice EL TARJETA-HABIENTE o ACREDITADO se imputarán en el siguiente orden: a) interés moratorio; b) principal vencido; c) interés corriente; y d) principal. Los intereses corrientes y moratorios no generan intereses.**

## **XV. (Plazos y vencimientos)**

El presente contrato tendrá una vigencia de un año. No obstante, la tarjeta podrá ser utilizada por el TARJETA-HABIENTE hasta la fecha de vencimiento indicada en la propia tarjeta, siempre y cuando el contrato haya sido prorrogado conforme lo indicado en la cláusula siguiente.

EL ACREDITANTE o EL EMISOR y EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE podrán poner fin al presente contrato de manera unilateral por la simple voluntad de cualquiera de las partes. La parte que haya resuelto poner fin al contrato conforme a lo antes señalado deberá de notificar a la otra

parte tal resolución por cualquier medio escrito. Independientemente de la parte de que haya resuelto poner fin al presente contrato, EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE deberá de devolver a EL ACREDITANTE o EL EMISOR todas las tarjetas que forman parte de este contrato y continuará con su responsabilidad por los saldos deudores, los intereses corrientes, moratorios y cargos por servicios sobre dichos saldos, si así fuese el caso, obligaciones éstas que deberá de cancelar en las condiciones contenidas en el presente contrato vigentes antes de la fecha en que cualquiera de la partes haya resuelto poner fin al mismo. El valor de la tarjeta se considerará consumido por su emisión y no podrá ser reclamado por EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE por ninguna causa.

#### **XVI. (Prórroga)**

El plazo del presente contrato se prorrogará automáticamente a su vencimiento por períodos sucesivos de un año calendario cada uno, salvo que cualesquiera de las partes de aviso en contrario a la otra parte su interés de no renovar el contrato.

#### **XVII. (Vencimiento anticipado)**

No obstante el plazo prefijado y la forma de pago convenida, EL ACREDITANTE O EL EMISOR podrá dar por vencido anticipadamente el presente CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE y exigirá el pago inmediato de todo lo adeudado, en caso que ocurra cualquiera de las siguientes causales: 1) si EL TARJETA-HABIENTE no cumpliera cualquiera de las obligaciones indicadas y aceptadas en el presente contrato o incumpliere cualesquiera de las prohibiciones estipuladas; 2) si hubiere claros indicios de conductas dolosas de parte de EL TARJETA- HABIENTE y/o sus adicionales, con respecto al uso de la tarjeta y del crédito en cuenta corriente que evidencie la intención de perjudicar los intereses del emisor. 3) si incurriere en mora con EL EMISOR o con cualquier otra institución de tal forma que afecte su capacidad de pago; 4) si el presente contrato fuere objeto de reestructuración; 5) por incumplimiento, por parte de EL ACREDITADO o TARJETA- HABIENTE de cualquier pago de fianza a que estuviere obligado con EL ACREDITANTE o EL EMISOR o con cualquier otra institución de tal forma que afecte su capacidad de pago; 6) si hubiere claros indicios de operaciones inusuales o sospechosas que induzcan a presumir la comisión del delito de Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la del terrorismo; 7) cuando EL TARJETA- HABIENTE o cualquiera de los obligados ocultare su domicilio; o no pudiere ser localizado en el domicilio señalado, y/o cuando cambiare la dirección del domicilio y no fuere notificada al emisor, o cuando siendo esta notificada, la nueva dirección señalada fuere imposible ubicarla; 8) cuando se entablare cualquier clase de ejecución, acción o juicio en contra de cualquiera de los obligados en el presente contrato, que afecten la capacidad de pago del TARJETA-HABIENTE. 9) cuando se presentaren casos fortuitos o de fuerza mayor; 10) por insolvencia judicial declarada de EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE, o fuese objeto de declaración de concurso o quiebra; 11) por deterioro de la solvencia económica de EL TARJETA-HABIENTE, motivadas por adeudos contraídos que afecten la capacidad de pago del TARJETA-HABIENTE y el consecuente incremento del riesgo crediticio. 12) si EL TARJETA-HABIENTE fuese privado de libertad en ocasión de investigación de delitos o faltas, que afecte su capacidad de pago; 13) si en el transcurso de 180 días continuos, EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE no hiciera uso de la presente línea de crédito. 14) si el Emisor considera que la relación contractual con el cliente incrementa su exposición a Riesgo Reputacional, de Franquicia o Crediticio.

Alternativamente, EL ACREDITANTE o EL EMISOR, podrá suspender el uso de la línea de crédito o disminuir el límite de la misma por cualquiera de las causales enunciadas anteriormente. 15) en caso EL CLIENTE utilice sus tarjetas para fines distintos a los declarados en su solicitud de producto, al momento de solicitar la tarjeta respectivo; 16) EL CLIENTE sea incluido en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado; 17) Si se tiene indicios que EL CLIENTE mantiene una relación transaccional o efectúa operaciones transaccionales a nombre de o en beneficio de con cualquier persona natural o jurídica sancionada o incluida en la lista OFAC (Office Foreign Assets Control), en la lista de la ONU, o en cualquier otra lista local o internacional; 18) En caso EL CLIENTE presente información falsa o bien sea imposible de verificar por parte de EL BANCO; 19) En caso que EL TARJETA HABIENTE no actualice –a requerimiento de EL BANCO- su expediente bancario, incluyendo el envío de documentos o información actualizada y el llenado o actualización de su información cuando así se requiera. EL BANCO podrá bloquear el producto si existen indicios de un fraude en por parte de terceros no autorizados por EL CLIENTE. EL BANCO deberá realizar la investigación correspondiente y en un plazo de 15 días determinar si se activa el producto nuevamente o si debe cerrarse. EL BANCO también podrá bloquear y/o cancelar la tarjeta de crédito en caso que EL CLIENTE se niegue o no presente la documentación completa y correctamente emitida, necesaria para realizar la actualización de su expediente bancario, conforme las normativas que regulan la materia. En cualquiera de los casos, EL BANCO notificará por escrito de su decisión a EL CLIENTE, a la dirección de domicilio y/o correo electrónico señalada por éste y registrada en el sistema de EL BANCO. Asimismo, EL BANCO podrá dar por cancelado o terminado el presente contrato, además de las razones antes expresadas, por cualquier otra causa legal o normativa que amerite o justifique tal decisión. 20) Actividad real del producto no es congruente con la actividad esperada o con el tipo de negocio declarado por EL CLIENTE al momento del producto respectivo. 21) En caso que EL TARJETA-HABIENTE se negare a justificar el origen de fondos o activos para una operación; 22) Cuando se presente imposibilidad de comunicarse con EL CLIENTE, a través de los medios físicos y/o electrónicos registrados por éste; 23) si el ACREDITADO o TARJETA HABIENTE falleciere; 24) En caso que EL BANCO tenga indicios de que EL TARJETA HABIENTE no cumple con las disposiciones legales, regulaciones bancarias, tratados internacionales suscritos por Nicaragua o las políticas institucionales de EL BANCO o bien sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Nicaragua sea suscriptor. 25) En caso que EL ACREDITADO o TARJETA HABIENTE haya realizado acciones que, a criterio de EL BANCO, puedan ser consideradas como corruptibles con los funcionarios, colaboradores, asesores, directores o cualquier persona con vínculos laborales o profesionales con EL BANCO o Grupo Financiero Ficohsa en general. Asimismo, EL ACREDITADO o TARJETA HABIENTE declara que sus actividades o destino de los fondos son lícitos. 26) En caso que EL ACREDITADO o TARJETA HABIENTE haya realizado o vaya a realizar, ofrecer, o hacer pago ilegal o conferir u ofrecer algún beneficio a: (1) toda persona que posea un marco legislativo, una posición administrativa o judicial de cualquier tipo (ya sean nombrados o elegidos) o de cualquier jurisdicción ya sea nacional, municipal y en general cualquier funcionario público, o que ejerza una función pública, o para cualquier ente público o empresa pública (incluyendo cualquier funcionario, empleado o agente de cualquier gobierno, cualquier entidad de propiedad estatal o controladas por el gobierno, cualquier organización pública internacional o cualquier persona que actúe en una capacidad oficial para o en

nombre de cualquier entidad del gobierno); (2) a un partido político, funcionario del partido o candidato a un cargo público; o (3) a cualquier funcionario, director, empleado de EL BANCO, o cualquiera de sus familiares directos en relación con este este contrato de crédito. 27) En caso que EL DEUDOR haya realizado o vaya a realizar ofrecer, hacer pago ilegal u ofrecer algún beneficio: (1) a cualquier empleado, agente o fiduciario de un tercero, con la intención de influir en la conducta del empleado como agente o fiduciario en cualquier forma relacionada con el objeto de este crédito; (2) a cualquier persona con la intención de inducir o recompensar al beneficiario u otra persona, a hacer o dejar de realizar cualquier acto en violación de sus deberes o responsabilidades, para premiar alguna de las conductas o de otro modo influir indebidamente en cualquier persona de cualquier manera relacionada con este contrato o si dicha persona acepta tales pagos o beneficios que en sí constituyen una violación a sus responsabilidades.

### **XVIII. (Propiedad de la tarjeta)**

La tarjeta es propiedad de EL ACREDITANTE o EL EMISOR. EL TARJETA-HABIENTE y sus adicionales tienen, respecto de la misma una especial obligación de guarda y custodia en calidad de depósitos. A la terminación del presente contrato, la(s) tarjeta(s) deberá(n) ser devuelta(s) a EL ACREDITANTE o EL EMISOR, salvo que éste autorice su destrucción por escrito. En caso se negaren a su devolución, EL ACREDITANTE o EL EMISOR queda facultado para ejercer cualquier acción legal para lograr su devolución.

### **XIX. (Robo, sustracción o extravío de la tarjeta)**

En caso de robo, extravío o sustracción de la tarjeta, EL TARJETA-HABIENTE queda obligado a dar aviso inmediato a EL ACREDITANTE o EL EMISOR. Para tales fines, el EMISOR pondrá a disposición del TARJETA-HABIENTE un número telefónico con servicio las 24 horas del día con el fin de recibir informes sobre robo, extravío o pérdida de la tarjeta de crédito para su bloqueo o cancelación de forma inmediata por parte de EL EMISOR. EL ACREDITANTE o EL EMISOR llevará un registro de las notificaciones que los tarjeta-habientes hagan de la pérdida, extravío o destrucción de la tarjeta, debiendo suministrar a EL TARJETA-HABIENTE un número de notificación que evidencie el reporte efectuado. La responsabilidad de EL ACREDITADO o TARJETA-HABIENTE cesará una vez que éste realice la notificación.

Toda reposición de tarjeta, será cargada al TARJETA-HABIENTE al precio vigente en el momento de la reposición.

### **XX. (Pagos en exceso por parte de la tarjeta-habiente)**

En caso que EL TARJETA-HABIENTE por cualquier razón efectuare pagos que excedieran el monto de su adeudo, podrá autorizar a EL EMISOR acreditar dicho exceso a futuros pagos o usos futuros de la tarjeta, o bien requerir, por escrito, el reembolso de dicho exceso. En caso de pedimento de reembolso, El EMISOR contará con un plazo de 15 días hábiles para efectuarlo, de no efectuarse durante este periodo, el exceso devengará un interés igual al pactado en el presente contrato.

### **XXI. (Divergencias con establecimientos afiliados)**

Los derechos de EL ACREDITANTE o EL EMISOR no se verán afectados por cualquier divergencia surgida entre los establecimientos afiliados y EL TARJETA-HABIENTE y derivada directamente de la transacción no financiera celebrada entre éstos, ya que tales derechos serán independientes y autónomos y no se le podrá oponer ninguna compensación o reclamo que EL TARJETA-HABIENTE tuviere contra el establecimiento afiliado. En consecuencia, cualquier reclamo relacionado con la situación expresada o similar, deberá ser formulado por EL TARJETA-HABIENTE directamente al establecimiento afiliado, sin que ello lo excuse del cumplimiento de sus obligaciones de pago para con EL ACREDITANTE o EL EMISOR.

#### **XXII. (Cesión del crédito)**

EL ACREDITANTE o EL EMISOR queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato sin necesidad de dar aviso previo o posterior a EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE o su fiador, en caso lo hubiere.

#### **XXIII. (Presentación de Fianza)**

EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE, a solicitud del ACREDITANTE O EL EMISOR, presentará un fiador solidario u otra garantía a favor del ACREDITANTE o EL EMISOR, las que podrán ser aceptadas a juicio del mismo. **Esta fianza garantizará todas las obligaciones derivadas del presente contrato.**

**El fiador solidario queda exento de responsabilidad alguna de pagar cualquier suma proveniente de créditos otorgados al TARJETA-HABIENTE en exceso al límite original autorizado en el presente contrato, salvo cualquier ampliación al mismo en el que éste diese su autorización expresa de forma escrita.**

Será obligación del ACREDITANTE o EL EMISOR comunicar al fiador solidario el estado de mora en que ha incurrido EL TARJETA-HABIENTE deudor principal, con el objeto de que el fiador esté enterado del incumplimiento por parte del deudor principal de los términos del presente contrato. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días posteriores en que se hubiese producido la mora.

**EL EMISOR O ACREDITANTE podrá efectuar promociones o descuentos temporales o puntuales relacionados entre otros a la tasa de interés o al pago de intereses ofrecidos por el emisor de manera temporal, por lo cual una vez terminado el periodo de la promoción o descuento, la tarjeta de crédito volverá a ajustarse a las condiciones previamente establecidas.**

#### **XXIV. (Mantenimiento de valor)**

Todo saldo reflejado en moneda córdoba, sea de capital, intereses o en cualquier otro concepto, estará sujeto al mantenimiento de valor con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la Ley Monetaria vigente.

Al igual que los intereses, el mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo diario de principal a la fecha de corte neto de los pagos realizados dentro del ciclo sujeto a cobro.

#### **XXV. (Autorizaciones)**

**EL TARJETA-HABIENTE autoriza expresamente a EL ACREDITANTE o EL EMISOR para que de cualquier cuenta de depósito que maneje con él, se debiten las sumas necesarias para la cancelación de cualquier obligación que tenga a favor de EL ACREDITANTE o EL EMISOR como consecuencia de este contrato. En el caso que estas deducciones o débitos se hagan de Cuentas de Ahorro de Nomina, estas se realizaran siempre y cuando sea respetado el salario mínimo del deudor, la protección de su familia en los términos que establezca la ley**

**EL TARJETAHABIENTE declara que la información que suministre a EL ACREDITANTE o EL EMISOR como consecuencia de la Apertura de este Contrato y del uso de la Tarjeta, es verídica y lo autoriza en forma expresa y anticipada para dar a conocer y solicitar, sin necesidad de autorización ulterior, el historial de pago de EL TARJETAHABIENTE a cualquier otra entidad emisora supervisada o regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, así como para hacer uso de las Centrales de Riesgos, presentes o futuras, que funcionen en la Superintendencia o en Centrales de Riesgos privadas debidamente autorizadas por ésta. Así como autoriza a estas Centrales a remitir la información solicitada acerca del historial de pago del TARJETA-HABIENTE.**

**Asimismo, EL TARJETAHABIENTE en este acto autoriza a que EL ACREDITANTE o EL EMISOR le envíe cualquier tipo de comunicación o información relacionada a este contrato y a otros productos o servicios de EL ACREDITANTE O EL EMISOR a través de medios electrónicos o digitales, entre otros.**

#### **XXVI. (Aceptación)**

**EL ACREDITANTE O EL EMISOR acepta todo lo expuesto a su favor por EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE, y especialmente acepta desde ya la fianza que se constituya a su favor para garantizar el pago del límite original del crédito otorgado a EL ACREDITADO O TARJETA-HABIENTE y de todas las demás obligaciones que se deriven del uso de dicho crédito.**

#### **XXVII. (Reclamos a la Superintendencia de Bancos):**

**EL ACREDITADO o TARJETA HABIENTE, de acuerdo con lo establecido en la “Norma Sobre Transparencia en las Operaciones Financieras, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos”, tendrá derecho en todo momento a efectuar sus reclamos y/o quejas relacionados con el objeto del presente contrato, interponiendo el mismo en las oficinas de servicio al cliente de EL BANCO en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contados a partir del momento en que se originó el hecho que genera la reclamación. EL BANCO deberá responder al reclamo interpuesto dentro de un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de la recepción del mismo, a excepción de impugnación de cargos en el estado de cuenta del TARJETA HABIENTE, cuyo procedimiento a cumplirse se encuentra ampliamente detallado en la cláusula de estado de cuenta de este contrato. Así pues, EL ACREDITADO o TARJETA HABIENTE, en caso de recibir una respuesta negativa por parte de EL BANCO o no haya recibido**

respuesta alguna, sobre los reclamos interpuestos y que no se encuentren referidos a los cargos ya mencionados, podrá interponer su queja ante la Dirección de Atención a las Personas Usuarias de Servicios Financieros (DAUSF) de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia o SIBOIF) en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la fecha en que recibió la respuesta de EL BANCO o del plazo en que debió haber recibido la misma.

#### **XXVIII. (Anexos)**

Forma parte del presente Contrato el Anexo 1 el cual, contiene la TABLA DE COSTOS que desglosa los costos que involucran el uso de la tarjeta de crédito, y que el TARJETA-HABIENTE declara conocer y aceptar, así como todo documento derivado o vinculado con el mismo Contrato, los cuales pasan a ser propiedad del ACREDITANTE o EMISOR.

#### **XXIX. (Firmas)**

Las partes declaran y otorgan que en esta fecha celebran el presente Contrato en los términos y bajo las condiciones contenidas en este documento, y aceptan y reconocen el uso y validez de la firma impresa electrónicamente por parte de EL ACREDITANTE o EL EMISOR, si fuere el caso, la cual sustituirá la firma autógrafa de éste último y para todos los efectos legales y probatorios producirá los mismos alcances que las leyes otorgan a los documentos firmados por las partes. Queda entendido que el uso de la firma electrónica ha sido aprobada por la Junta Directiva de BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A. de conformidad a lo señalado en el Art. 10, literal d, de la Norma para las operaciones de Tarjeta de Crédito, Resolución CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 150 y 151 con fecha 9 y 10 de agosto del año 2010 respectivamente. EL TARJETA-HABIENTE reconoce y acepta los términos y condiciones de la mencionada Norma para las Operaciones de Tarjeta de Crédito, en especial el uso y validez de la firma impresa electrónicamente por parte de EL ACREDITADO o EL EMISOR.

#### **XXX. (Contrato Aprobado por la Superintendencia de Bancos)**

El presente contrato es igual en su contenido al modelo aprobado por el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, con fundamento en su resolución DS-DL-1950-09-2010/VMUV del 22 de Septiembre de 2010 mismo que se hará constar en tantas copias idénticas como partes intervengan, las que serán suministradas por EL ACREDITANTE o EL EMISOR en ocasión de la entrega de la tarjeta de crédito a EL TARJETA-HABIENTE. Cada copia entregada tendrá la misma validez y fuerza probatoria.

Firma del Apoderado de EL ACREDITANTE o EL EMISOR:

Nombre y apellidos conforme cédula:

Número de Cédula de identidad (o de residencia, si fuere extranjero): .



Dirección del domicilio de EL EMISOR: Edificio Banco Ficohsa, Plaza España, diagonal Rotonda El Güegüense, Managua, República de Nicaragua.

Firma de EL TARJETAHABIENTE:

Nombre y apellidos conforme documento de identidad:

Número de Documento de Identificación:

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Managua, a los 00 días del mes de XXX del año XXXX.

Por EL ACREDITANTE o EL EMISOR

Por EL TARJETA-HABIENTE

## **FIANZA SOLIDARIA**

Yo, \_\_, mayor de edad, (profesión), (estado civil), (domicilio), (cédula de identidad o residencia) me constituyo fiador solidario e incondicional del señor (a) \_\_\_\_\_a favor de BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A. para responder por el límite original otorgado en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE Y EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO que antecede, hasta por el monto de \_\_\_\_\_.

Esta fianza solidaria es expresamente otorgada para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del referido contrato, incluyendo las transacciones realizadas por las tarjetas de crédito adicionales expedidas a favor de las personas autorizadas por mi fiado de conformidad con los términos del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y Emisión y Uso de la Tarjeta de Crédito, celebrado entre mi fiado o EL TARJETA-HABIENTE y EL ACREDITANTE O EL EMISOR, por lo que acepto además todas las cláusulas contenidas en dicho contrato.

Toda modificación del presente contrato, a excepción de las prórrogas automáticas y las modificaciones que en virtud de ley u norma se efectuare, deberá contar con mi autorización previa. Igualmente responderé en todo caso a EL EMISOR por el saldo que por el uso de la tarjeta resultare en contra de mi fiado, saldo que se justificará con la sola certificación del ACREDITANTE O EL EMISOR conforme lo establecido en el referido contrato.



Renuncio en forma expresa al beneficio de excusión y de división de deuda. No obstante, en caso de darse cualquier prórroga o espera por parte de EL ACREDITANTE O EL EMISOR a favor de mi fiado, ésta deberá serme notificada, no afectando lo anterior la vigencia de la presente fianza.

La presente fianza mantendrá su vigencia por todo el plazo del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE Y DE EMISION Y USO DE TARJETA DE CREDITO, incluyendo las prórrogas sucesivas automáticas que se hicieren conforme lo pactado en el presente contrato.

Declaro que conozco claramente todas y cada una de las cláusulas que contiene el contrato de cuenta corriente que antecede suscrito entre mi fiado y el ACREDITANTE O EL EMISOR, del que en esta fecha recibo una copia idéntica al original, con igual validez y fuerza probatoria.

EL EMISOR acepta la fianza constituida a su favor en los términos y condiciones antes relacionados

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_ días \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

f \_\_\_\_\_

f \_\_\_\_\_

Fiador solidario (Cédula)

f \_\_\_\_\_

EL ACREDITANTE O EL EMISOR